ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

LEY PARA HABILITAR LA DONACIÓN DEL COMBUSTIBLE DE LOS DIPUTADOS A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.

EXPEDIENTE N° 23.106

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA
11 DE OCTUBRE DEL 2023

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2023 al 30 de abril del 2024)

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de agosto al 31 de octubre de 2023)

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, presentamos el siguiente Dictamen Negativo de Mayoría sobre el proyecto, "LEY PARA HABILITAR LA DONACIÓN DEL COMBUSTIBLE DE LOS DIPUTADOS A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO", Expediente N° 23 106, iniciativa del diputado BOJORGES LEÓN, LESLYE RUBÉN. Publicado en la Gaceta Nº 101 del 1 de junio de 2022. Iniciado el 10 de mayo de 2022.con base en las siguientes consideraciones:

I) RESUMEN DEL PROYECTO

La propuesta legislativa consiste en realizar una reforma al artículo 5 de la Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa, Ley N.° 7352, de 21 de julio de 1993, en la que se le adiciona un párrafo final, de manera que se autorice a la administración de la Asamblea Legislativa para que, por solicitud expresa del diputado o diputada titular del beneficio de combustible equivalente a los quinientos litros, se le traslade en carácter de donación a las organizaciones sin fines de lucro para que puedan utilizar el combustible con fines de índole social.

Según lo dispuesto en el proyecto de ley, las organizaciones deberán presentar un informe de liquidación del uso que se dé a estos recursos ante la Asamblea Legislativa

Finalmente, establece que la organización seleccionada para que se realice el traslado de dicho beneficio no podrá contar dentro de su estructura organizativa ni de representación, o puestos con capacidad de decisión, al cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho, así como parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive del diputado o diputada[1]

II) TRÁMITE LEGISLATIVO

1. El 10 de mayo del 2022 se presentó la iniciativa de ley.
2. El 24 de mayo del 2022 se envía a la imprenta nacional para su publicación.
3. Se publica el 01 de junio del 2022 en la Gaceta 101.
4. Se recibe en la Comisión de Asuntos Jurídicos el 16 de septiembre del 2022.

[1] Informe jurídico número AL-DEST- IJU – 174- 2023 del Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos

5. Ingresa en el orden del día el 21 de septiembre del 2022.
6. Se dictamina el 11 de octubre del 2023 acta número 20, y es rechazado con la siguiente votación.

Votación N° 13[2]

Miembro (a) de Comisión	**Partido Político**	**Voto**
Alfaro Molina, Rocío	PFA	En contra
Dengo Rosabal, Jorge Eduardo	PLP	En contra
Morales Díaz, Manuel Esteban	PPSD	En contra
Navas Montero, Gloria	PNR	En contra
Nicolás Alvarado, José Francisco	PLN	En contra
Pacheco Castro, Alejandro	PUSC	En contra
Rojas López, Jorge Antonio	PPSD	En contra
Vargas Serrano, Danny	PLN	En contra

III) PROCESO DE CONSULTA: Este proyecto se consultó a : Ministerio de Hacienda., Contraloría General de la República; Departamento Financiero AL y Procuraduría General de la República. A continuación se resumen las respuestas recibidas.

INSTITUCIÓN Y NÚMERO DE OFICIO	POCISIÓN
Opinión Jurídica PGR-OJ-063-2023 del 12 de junio de 2023 .	“Como lo hemos señalado en otras oportunidades, la cuota de 500 litros de combustible que otorga el artículo 5 de la Ley no. 7352 a los diputados está íntimamente ligada con lo normado en el artículo 113 de la Constitución Política, en cuanto dispone que “La ley fijará la asignación y las ayudas técnicas y administrativas que se acordaren para los diputados.” De ahí que, hemos considerado que esa cuota mensual de combustible constituye una de esas ayudas técnicas y funcionales contempladas constitucionalmente, y que, por ello, tiene una naturaleza funcional, es decir, no puede ser

[2] Acta Ordinaria N°20 del 11/10/2023 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, pág 77.

	utilizada para un fin distinto al cumplimiento de las labores que corresponden a los diputados, pues, precisamente, se trata de una medida que se justifica en la necesidad de coadyuvar en el ejercicio de las funciones propias del cargo.”
Oficio de la Contraloría General de la República número DJ- 0309 del 28 de febrero de 2023	“Si bien el artículo 5 de la ley n° 7352 establece que el uso de esta cuota será de uso discrecional, ello no demerita que deban contemplarse limitaciones atinentes a la naturaleza y finalidad para la cual se fija esta ayuda. Este órgano contralor se ha pronunciado previamente al respecto, indicando que deben fijarse controles y que, el uso de estos recursos debe ser restrictivo, señalando la imposibilidad de transferencia o aprovechamiento de ese recurso por terceros y acotando que la cuota refiere a una cantidad máxima mensual, que no podría resultar acumulable, trasladarse o utilizarse de manera diversa al uso contemplado (oficio n° 14833-2021 del 30 de setiembre de 2021).”
Criterio del Departamento Financiero de la Asamblea Legislativa número AL-DFIN-OFI-0146-2023. 01 de marzo del 2023.	“1. El artículo 5 de la Ley N°7352 establece lo que literalmente se lee “Los diputados dispondrán de una cuota mensual de quinientos litros de combustible, para uso discrecional en vehículos automotores.” 2. La discrecionalidad legalmente establecida permite que el legislador, al nivel personal, hago uso de la ayuda técnica según sus prioridades. 3. La Asamblea Legislativa carece de habilitación técnico-presupuestaria para transferir fondos del presupuesto institucional a instituciones o personas, de acuerdo con el espíritu del proyecto. 4. La transferencia de recursos desde la partida 2-01-01 “Combustibles y lubricantes” requeriría de norma jurídica habilitante para proceder según la propuesta. 5. Una modificación de esta

	naturaleza desvirtuaría los fines de la ayuda técnica legislativa en los términos por los cuales fue creada1. El artículo 5 de la Ley N°7352 establece lo que literalmente se lee “Los diputados dispondrán de una cuota mensual de quinientos litros de combustible, para uso discrecional en vehículos automotores.” 2. La discrecionalidad legalmente establecida permite que el legislador, al nivel personal, hago uso de la ayuda técnica según sus prioridades. 3. La Asamblea Legislativa carece de habilitación técnico-presupuestaria para transferir fondos del presupuesto institucional a instituciones o personas, de acuerdo con el espíritu del proyecto. 4. La transferencia de recursos desde la partida 2-01-01 “Combustibles y lubricantes” requeriría de norma jurídica habilitante para proceder según la propuesta. 5. Una modificación de esta naturaleza desvirtuaría los fines de la ayuda técnica legislativa en los términos por los cuales fue creada.”

IV) INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

Por medio del Informe jurídico número AL-DEST- IJU – 174- 2023 del Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, se refiere al expediente de marras de la siguiente manera:

“En **síntesis, pese a que la asignación de los 500 litros de combustible a las diputaciones constituye una de las ayudas administrativas que el Constituyente le ha otorgado para uso discrecional** -creada en la Ley N°7352- ello debe entenderse en cuanto a la cantidad de combustible que el diputado decide disfrutar dentro de ese límite de litros, o a la discrecionalidad de decidir no utilizarlos, pero no cabe la discrecionalidad para que pueda transferirlos o donarlos para que la aprovechen terceros. **Ello quiere decir que el Constituyente le dio un carácter funcional a esas ayudas administrativas que recibe el diputado y no puede el legislador mediante ley venir a modificar ese carácter funcional y permitir que**

sea utilizados por terceros, aunque sea para fines de índole social como lo pretende el proponente."[3] (el resaltado no es parte del original)

V) CONCLUSIÓN

De acuerdo a los criterios esbozados anteriormente y lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política que dispone que *"La ley fijará la asignación y las ayudas técnicas y administrativas que se acordaren para los diputados".* Resalta de esta norma recién transcrita que la misma contempla una reserva material de ley en lo que concierne al tema de la remuneración de los diputados, así como en lo relativo a las ayudas técnicas y administrativas que requieran para el buen desempeño de sus funciones, es decir la ayuda que reciben las diputaciones se debe al ejercicio de sus funciones y por tanto esta ayuda es intransferible a terceros. Por ello, observamos un obstáculo formal para la aprobación del expediente 23.106, esto debido a que por medio de una norma de rango legal inferior se pretende modificar la norma constitucional referida.

Importante además señalar que el artículo 5 de la Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa. Ley no. 7352, la cual asigna 500 litros de gasolina a los señores y señoras diputadas, se encuentra relacionada con lo normado en el artículo 113 de la Constitución Política, que como se indicó anteriormente estipula la ayuda técnica y administrativa para los diputados, por lo que, establecer la posibilidad de donar total o parcialmente esa cuota a organizaciones sin fines de lucro, implicaría desnaturalizar la figura, pues, al destinarse a fines particulares y ajenos a las funciones de los diputados, dejaría de ser una ayuda funcional en los términos contemplados por el artículo 113 Constitucional.

VI) RECOMENDACIÓN

En consecuencia, y con base en la votación final, se rinde el Dictamen Negativo de Mayoría y se solicita el archivo del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

[3] Informe jurídico número AL-DEST- IJU – 174- 2023 del Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos págs. 6 y 7.

DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Jorge Eduardo Dengo Rosabal
Diputado

Alejandro Pacheco Castro
Diputado

Gloria Navas Montero
Diputada

Rocío Alfaro Molina
Diputada

Alejandra Larios Trejos
Diputada

Danny Vargas Serrano
Diputado

Francisco Nicolás Alvarado
Diputado

Manuel Morales Díaz
Diputado

Jorge Antonio Rojas López
Diputado